

Radicación. 2020- 135

Custodia y Cuidado Personal

CONSTANCIA. TRASLADO EXCEPCIONES.

El término de traslado de las excepciones venció el 3 de mayo de 2021, 5.p.m.

El apoderado de la parte actora, presentó escrito.

Armenia Q., 13 de mayo de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de contestación de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas, de conformidad con lo establecido en el art. 372 y 373 del Código General Proceso, concordante con el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el **15 de OCTUBRE de DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

Se citan a demandante y demandada para que absuelvan interrogatorios de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, igualmente los apoderados de las partes en litigio y el Ministerio Público.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de la menor K.S.A..K.R
- Copia acuerdo conciliatorio sobre regulación de visitas, celebrado ante el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q.
- Documentos sobre proceso Fraude a Resolución Judicial.
-
- **TESTIMONIAL.**

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda. Conforme lo señalado por el Inciso 2° del artículo 392 del CGP.; se debe tener en cuenta que esta audiencia sólo podrá decretarse dos testimonios por cada hecho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permia, los documentos aportados con la contestación de demanda.

-Acta de no conciliación por regulación de cuota alimentaria número 335 del 27 de junio de 2018, historia 479 de la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Donde se impuso la Medida Provisional de Alimentos a favor de la niña K. S. A. K. R., por el valor de cuatrocientos mil (\$400.000) Pesos Mensuales.

- Copia auténtica de fallo emitido por el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Q. en el radicado 63001311000120180027400 del 14 de febrero de 2019, sobre cuidado y custodia. (Con el que se demostrará que la demandada ha cumplido a cabalidad y tiene el deber legal de proteger a la menor hija, se probará que el demandante no ha tramitado ante el consulado de Colombia en Aruba el cumplimiento de los requisitos ordenados en el fallo, ni tampoco ha cumplido de dirigirse ante un juzgado de familia en Aruba para que una trabajadora social realice la visita socio familiar y revise con quienes se queda la menor, en qué condiciones, y determinar si son favorables o por el contrario si existe riesgo por condiciones adversas, como violencia doméstica, abuso de drogas o alcohol y demás que puedan afectar la menor).

-Orden de archivo de la investigación que por fraude a resolución judicial se adelantó contra la señora MARIA TERESA RESTREPO TALERO, radicado con el numero 630016000034201900863 por atipicidad de la conducta, investigación que se adelantó por denuncia interpuesta por el aquí demandante. (Con esto se prueba que la progenitora de la menor siempre ha cumplido con el régimen de visitas con el padre de la menor K.S.A.K.R, también se probará que este el que ejerce violencia psicológica y acusaciones temerarias y carentes de verdad)

- Copias del pasaporte de la menor **K.S.A.K.R**, en donde se evidencia que la menor citada ha estado en Aruba, de abril a mayo del 2010, octubre 11 de 2012 a octubre 31 de 2012, marzo de 2013 a abril de 2013, julio del 2015 a agosto de 2015 de diciembre de 2016 a enero de 2017, de diciembre de 2019 a enero 2020 compartiendo con el padre.

- Copia de certificado de escolaridad de la menor **K.S.A.K.R**

TESTIMONIAL.

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda. Conforme lo señalado por el Inciso 2° del artículo 392 del CGP.; se debe tener en cuenta que esta audiencia sólo podrá decretarse dos testimonios por cada hecho.

ENTREVISTA A LA MENOR K.S.A.K.R.

La cual practicará el equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con asistencia del Ministerio Público y Defensora de Familia. Entrevista que se allegará al expediente, diez (10) días antes de la fecha fijada para la audiencia.

MINISTERIO PÚBLICO. Interrogatorio de parte a demandante y demandada.

PRUEBA COMUN.

VISITA DOMICILIARIA Al domicilio de demandante y demandada, la que practicará la Asistente Social designada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Informe que deben rendir a más tardar diez (10) días antes, improrrogables, de la fecha de la audiencia.

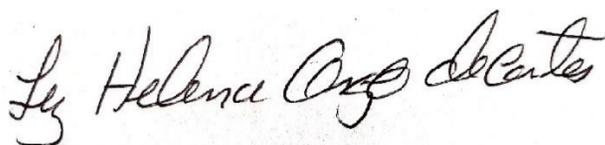
No se accede a la comisión de la práctica de la VISITA SOCIAL, que solicita la apoderada de la parte demandada; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código General del Proceso, se puede realizar dicha prueba a través de video conferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Además, según los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de los servidores judiciales deberá prevalecer la virtualidad, teniendo en cuenta la pandemia que vive el mundo entero

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado **LIFESIZE**, una vez la oficina encargada del manejo del tema, apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se les informará a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Enviar comunicación a los testigos de las partes, al Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertado en la presente providencia

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 082 hoy 14 de mayo de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario